



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-CPP

Paíta, 28 de febrero de 2025

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 004-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, el Dictamen N° 05-2025-MPP de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Comisión N° II Administración y Finanzas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 058-2024-MPS/A de fecha de recepción 02 de noviembre de 2024, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana solicita que esta entidad en ejercicio de sus atribuciones y a través de los órganos competentes convoquen a sesión de concejo para la constitución de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, integrada por las Municipalidades de Sullana, Talara, Paíta y Ayabaca. Señala que la propuesta es el resultado del proceso concertado con los equipos técnicos de cada institución participante en cuyo espacio se ha proyectado y revisado los documentos como el informe técnico de viabilidad, la ordenanza de constitución, acuerdo de transferencia de aportes, Plan Operativo Institucional, entre otros;

Que, a través del Informe N° 180-2024-MPP/GM/GPyP de fecha 11 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite informe de disponibilidad presupuestal que garantice el cumplimiento de los aportes fijados en el proceso de programación y constitución de la mancomunidad, determinando que la entidad atenderá los compromisos relacionados a la finalidad de la constitución de la iniciativa de asociatividad; por lo que recomienda se continúe con el trámite correspondiente toda vez que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención en el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 106-2024-SDIyE/GPyP de fecha 26 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Estadística emite opinión respecto a la iniciativa de la mancomunidad, concluyendo que la asociatividad entre las municipalidades propuestas permitirá desarrollar una alianza estratégica en la región que aborde problemas estructurales de carácter transversal en la búsqueda de mejorar la capacidad de intervención e incrementar los niveles de eficiencia respecto a la gestión del recurso hídrico debido a su vinculación con el acceso al derecho fundamental al agua potable, la conservación del medio ambiente y la economía familiar basada en la agricultura y ganadería;

Que, mediante la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, se estableció el marco Jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociación municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, la promoción del desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Sobre la asociatividad intermunicipal se precisa que la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada con el Decreto Legislativo N° 1445, establece que la mancomunidad municipal es una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, lo cual promueve el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a las ciudadanas y los ciudadanos;

La Mancomunidad municipal facilita la asociación voluntaria de los gobiernos locales, mediante la articulación de estrategias destinadas a mejorar la prestación de servicios dirigidos a la población de sus territorios, lo que contribuye al desarrollo local y la optimización de los recursos utilizados;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el objetivo de las mancomunidades es contribuir a la consecución de fines vinculados al interés general que contribuyan a propósitos de desarrollo, fortalecimiento de capacidades, crecimiento económico, prestación de servicios, entre otros;

Que, la Ley especial y su reglamento definen un procedimiento, requisitos, exigencias y metodologías para la constitución de las mancomunidades.

El artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-PCM, establece que, para la constitución de una mancomunidad municipal, se requiere contar, sucesivamente, con los siguientes documentos: a) Informe técnico b) Plan operativo institucional c) Presupuesto d) Estatuto e) Acta de constitución f) Ordenanza Municipal y g) Acuerdo de Concejo;

Los documentos exigidos constan en el expediente, estableciéndose que la iniciativa de esta nueva integración tiene como objetivo gestionar la ejecución de proyectos de inversión pública para fomentar el uso del recurso hídrico con criterios de eficiencia y optimización, promoviendo mecanismos que amplíen la frontera agrícola, la producción y represamiento de agua y la ecoeficiencia. Plantea que el objetivo se sustenta en 5 ejes estratégicos: gestión del ambiente y conservación de la naturaleza, agricultura, ganadería, agua para el consumo humano y fortalecimiento institucional;

El artículo 5° de la Ley N° 29029 prescribe que la voluntad de constituir la mancomunidad municipal y su instrumento de constitución se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas;

Si bien es cierto existe una iniciativa que concentra esfuerzos de las municipalidades asociadas, esta se limita a su ámbito competencial en el cual podrán proponer, programar y ejecutar actividades y proyectos para gestionar el recurso hídrico de la cuenca del Río Chira y sus afluentes. Se pretende la definición de una política local interprovincial que permita el cuidado, conservación, mejora, protección y demás para el tratamiento integral de la cuenca del Río Chira al constituir la principal fuente hidrológica de la región;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia"*;

Que, mediante Informe N° 009-2025-MPP/GAJ de fecha 07 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que para formalizar la constitución de la mancomunidad municipal mediante ordenanza municipal y el acuerdo de transferencia de aportes, considera necesario la existencia de los informes técnicos, para fortalecer la decisión del concejo municipal justificando la necesidad e idoneidad de la integración para promover el desarrollo y protección de la cuenca hídrica como fuente principal de abastecimiento de la provincia de Paita. Asimismo, deberá coordinarse con el equipo técnico coordinador con la finalidad que la elaboración del POI tenga trascendencia y programación multianual. Satisfecha esta exigencia y emitido el informe técnico de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la entidad a través del concejo municipal está facultado para aprobar la constitución de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Chira, conforme al modelo de Ordenanza Municipal propuesta y el acuerdo de transferencia de aportes, al contener las exigencias previstas en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 009-2021-PCM/SD que aprobó el Reglamento de Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante Informe N° 003-2025-MPP/GM/GPyP de fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la Municipalidad Provincial de Paita, puede destinar hasta la suma de S/ 42,000.00 soles, para la transferencia financiera a la Mancomunidad municipal de la cuenca del Río Chira a partir del ejercicio fiscal 2025. Siendo el monto mensual a transferir la suma de S/ 3,500.00 soles. Asimismo, da la opinión favorable para la creación de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante el Dictamen N° 05-2025-MPP de fecha 20 de enero de 2025, la Comisión N° II Administración y Finanzas, recomienda al pleno del Concejo aprobar la constitución de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Chira, conforme al modelo de Ordenanza Municipal propuesto y el acuerdo de transferencia de aportes, al contener las exigencias previstas en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 009-2021-PCM/SD que aprobó el Reglamento de Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobándose con 11 votos a favor;

## SE ORDENA:

**PRIMERO:** Aprobar la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la cuenca del Río Chira” integrada por las municipalidades provinciales de Sullana, Talara, Paita y Ayabaca del departamento de Piura.

**SEGUNDO:** Ratificar el Acta de Constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira”, de fecha miércoles 02 de octubre de 2024, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERO:** Establecer que la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira” tiene como objeto:

- Desarrollar y lograr el Tratamiento Integral de la Cuenca del Río Chira como principal fuente hidrológica de la región Piura.
- Mejorar la cosecha de agua en los Páramos de Ayabaca que dan origen a los afluentes del Río Chira (ríos Quiroz y Chipillico) que permitan un mejor aprovechamiento en el desarrollo de esa provincia.
- Promocionar y ejecutar proyectos que por su monto de inversión y magnitud superen el ámbito jurisdiccional provincial.
- Ejecutar acciones, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que comparten la cuenca hidrográfica, corredor vial, turístico, económico y zonas ecológicas.
- Promover acciones para la conservación limpia y saludable en la cuenca del Río Chira y su entorno de influencia, lo cual garantizará calidad de vida. (libre de aguas residuales, desechos sólidos y ambientalmente saludable).
- Elaborar gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas que buscan y auspician el desarrollo económico, productivo, ambiental, social y cultural
- Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.

**CUARTO.** - Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, las que se detallan a continuación:

Las municipalidades provinciales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, las siguientes funciones exclusivas y compartidas:

- Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de la mancomunidad municipal en materia de su tratamiento integral.
- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de la agricultura, el abastecimiento de agua para el consumo humano y el cuidado ambiental de la cuenca en su conjunto.
- Proveer los programas, proyectos y actividades que fortalezcan las actividades agropecuarias, las que contribuyan a mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable para las provincias, y todas aquellas actividades complementarias de cuidado ambiental con los sectores involucrados.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- d) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.
- e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF.
- f) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con los organismos regionales y nacionales competentes.
- g) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios y actividades que se consideren estratégicos para el desarrollo de sus fines y objetivos.

**QUINTO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** lo dispuesto en el presente a las áreas administrativas correspondientes de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA**  
Pedro Luis Cuadros Alzamora  
ALCALDE

**PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA**

  
Abg. Luzelvy Marilú Chunga Chunga  
SECRETARIA GENERAL  
**ABG. LUZELVY MARILÚ CHUNGA CHUNGA**  
SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA



## Gala Brié regresa a los escenarios

**REGRESO.** Tras una pausa por motivos familiares, la cantante peruana reaparece en el festival Vivo x el Rock 2025 y reflexiona sobre los miedos que enfrenta fuera del escenario, en un país donde la ola delincuencia crece constantemente.

**Aldair Illanes**

Gabriela Castellumendi, conocida como Gala Brié, es una de las voces más auténticas de la escena independiente peruana. A lo largo de su carrera, ha compartido escenarios en calidad de telonera, con artistas internacionales como Katy Perry, Coldplay y Mirandol, consolidando su presencia en la música con un estilo propio que el público no ha dejado de reconocer. No pocos recuerdan cuando tuvo que abrir el concierto de Coldplay.

Este 2025 marca su esperado regreso tras una pausa por motivos personales. Su retorno será en

grande: el festival Vivo x el Rock, que se celebrará este sábado 29 de marzo en Lurín.

En entrevista con **La República**, Gabriela, como a su paso por unos momentos difíciles, como su paso por un reality, experiencia que describe como "traumática". Enfocada en su presente, dejó atrás esa etapa y se prepara para iniciar un nuevo capítulo musical lleno de autenticidad y emoción.

**-¿Cómo te sientes con la oportunidad de estar en Vivo x el Rock?**

-Estoy supercontenta y puedo participar nuevamente, coincido con mi retorno musical. Yo he para-

do por un tiempo por temas familiares y voy a poder presentar el primer sencillo de mi nuevo álbum que es irónicamente una cumbia y lo voy a presentar en el Vivo x el Rock.

**-¿Qué esperas de este cambio de escenario? Estuviste en 2019 en San Marcos y ahora será en Lurín.**

-Bueno, quiero aclarar que es el único tema tipo cumbia de todo el álbum, entonces, al ser más diferente de todos, dije 'lo saco primero para ver qué tal' y el resto ya vuelve a ser más pop y experimental. Supercontenta con que sea ahora en Lurín, el sol



faltar, o lo que lo que falta, es que pase el tiempo. Somos un país en el que las cosas tardan en llegar.

**-No podemos ser ajenos a la realidad nacional. Hace unos días, fue asesinado Paul Flores, vocalista de Armonía 10.**

-Es el terreno en el que nos estamos moviendo y es muy peligroso. Yo no he sufrido ningún tipo de extorsión, trato de ser muy de perfil bajo porque tengo miedo, además soy mujer, tengo otras vulnerabilidades que podrían estar siendo expuestas simplemente por ser artista. *(Leer la nota completa en la web de La República).*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-CPP

Paíta, 28 de febrero de 2025

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 004-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, el Dictamen N° 05-2025-MPP de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Comisión N° 11 Administración y Finanzas, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 058-2024-MPSA de fecha de recepción 02 de noviembre de 2024, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana solicita que esta entidad en ejercicio de sus atribuciones y a través de los órganos competentes convoquen a sesión de concejo para la constitución de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, integrada por las Municipalidades de Sullana, Tarma, Paíta y Ayabaca. Señala que la propuesta es el resultado del proceso concertado con los equipos técnicos de cada institución participante en cuyo espacio se ha proyectado y revisado los documentos como el Informe Técnico de Viabilidad, la ordenanza de constitución, acuerdo de transferencia de aportes, Plan Operativo Institucional, entre otros;

Que, a través del Informe N° 190-2024-MPP/GM/GSP-P de fecha 11 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite Informe de disponibilidad presupuestal que garantiza el cumplimiento de los aportes fijados en el proceso de programación y constitución de la mancomunidad, delimitando que la entidad atenderá los compromisos relacionados a la finalidad de la constitución de la iniciativa de asociatividad, por lo que se recomienda se continúe con el trámite correspondiente toda vez que se cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención en el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 106-2024-SUNJ/GSP-P de fecha 26 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Asesoría emite opinión respecto a la iniciativa de la mancomunidad, concluyendo que la asociatividad entre las municipalidades propuestas permitirá desarrollar una alianza estratégica en la región que aborde problemas estructurales de carácter transversal en la búsqueda de mejorar la capacidad de intervención e incrementar los niveles de eficiencia respecto a la gestión del recurso hídrico debido a su vinculación con el acceso al servicio fundamental de agua potable, la conservación del medio ambiente y la economía familiar basada en la agricultura y ganadería;

Que, mediante la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociación municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, la promoción del desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Sobre la asociatividad intramunicipal se precisa que la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada con el Decreto Legislativo N° 1445, establece que la mancomunidad municipal es una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colonias y/o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, lo cual promueve el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a las ciudadanas y los ciudadanos;

La Mancomunidad municipal facilita la asociación voluntaria de los gobiernos locales, mediante la atribución de estrategias destinadas a mejorar la prestación de servicios dirigidos a la población de sus territorios, lo que contribuye al desarrollo local y la optimización de los recursos utilizados;

Que, el objetivo de las mancomunidades es contribuir a la consecución de fines vinculados al interés general que contribuyan a propósitos de desarrollo, fortalecimiento de capacidades, crecimiento económico, prestación de servicios, entre otros;

Que, la Ley especial y su reglamento definen un procedimiento, requisitos, exigencias y metodologías para la constitución de las mancomunidades;

El artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-PCM, establece que, para la constitución de una mancomunidad municipal, se requiere contar sucesivamente con los siguientes documentos: a) Informe Técnico b) Plan operativo Institucional c) Presupuesto d) Escudo e) Acta de constitución f) Ordenanza Municipal y g) Acuerdo de Concejo;

Los documentos exigidos constan en el expediente, estableciéndose que la iniciativa de esta nueva integración tiene como objetivo gestionar la ejecución de proyectos de inversión pública para fomentar el uso del recurso hídrico con criterios de eficiencia y optimización, promoviendo mecanismos que amplíen la frontera agrícola, la producción y procesamiento de agua y la ecodiversidad. Plantas que el objetivo se sustenta en 5 ejes estratégicos: gestión del ambiente y conservación de la naturaleza, agricultura, ganadería, agua para el consumo humano y fortalecimiento institucional;

El artículo 9° de la Ley N° 29029 prescribe que la voluntad de constituir la mancomunidad municipal y su instrumento de constitución se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas;

Si bien es cierto existe una iniciativa que concierne esfuerzos de las municipalidades asociadas, esta se limita a su ámbito competencial en el cual podrán proponer, programar y ejecutar actividades y proyectos para gestionar el recurso hídrico de la cuenca del Río Chira y sus afluentes. Se pretende la definición de una política local interprovincial que permita el cuidado, conservación, mejora, protección y demás para el tratamiento integral de la cuenca del Río Chira al constituir la principal fuente hídrica de la región;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o enajenan, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Informe N° 009-2025-MPP/GM/GSP-P de fecha 07 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que para formalizar la constitución de la mancomunidad municipal mediante ordenanza municipal y el acuerdo de transferencia de aportes, considera necesario la existencia de los informes técnicos, para fundamentar la decisión del concejo municipal justificando la necesidad e idoneidad de la integración para promover el desarrollo y protección de la cuenca hídrica como fuente principal de abastecimiento de la provincia de Paíta. Asimismo, deberá coordinarse con el equipo técnico coordinador con la finalidad que la elaboración del POI tenga trascendencia y programación multianual. Satisfecha esta exigencia y emitido el informe técnico de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la entidad a través del concejo municipal está facultado para aprobar la constitución de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, conforme al modelo de Ordenanza Municipal propuesta y el acuerdo de transferencia de aportes, al contener las exigencias previstas en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 009-2021-PCM/SD que aprobó el Reglamento de Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante Informe N° 003-2025-MPP/GM/GSP-P de fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la Mancomunidad Provincial de Paíta, puede destinar hasta la suma de S/ 42,000.00 soles, para la transferencia financiera a la Mancomunidad municipal de la cuenca del Río Chira a partir del ejercicio fiscal 2025. Siendo el monto mensual a transferir la suma de S/ 3,500.00 soles. Asimismo, de la opinión favorable para la creación de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira;

Que, mediante el Dictamen N° 05-2025-MPP de fecha 20 de enero de 2025, la Comisión N° 11 Administración y Finanzas, recomendó al pleno del Concejo aprobar la constitución de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, conforme al modelo de Ordenanza Municipal propuesta y el acuerdo de transferencia de aportes, al contener las exigencias previstas en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 009-2021-PCM/SD que aprobó el Reglamento de Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobándose con 11 votos a favor.

SE ORDENA:

PRIMERO: Aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira" integrada por las municipalidades provinciales de Sullana, Tarma, Paíta y Ayabaca del departamento de Paíta.

SEGUNDO: Ratificar el Acta de Constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira", de fecha miércoles 02 de

octubre de 2024, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERO:** Establecer que la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira" tiene como objeto:

- Desarrollar y lograr el Tratamiento Integral de la Cuenca del Río Chira como principal fuente hídrica de la región Paíta.
- Mejorar la cosecha de agua en los Paramos de Ayabaca que dan origen a los afluentes del Río Chira (ríos Quimor y Chigüico) que permitan un mejor aprovechamiento en el desarrollo de esa provincia.
- Promocionar y ejecutar proyectos que por su monto de inversión y magnitud superen el ámbito jurisdiccional provincial.
- Ejecutar acciones, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que conforman la cuenca hidrográfica, conector vial, turístico, económico y zonas ecológicas.
- Promover acciones para la conservación limpia y saludable en la cuenca del Río Chira y su entorno de influencia, lo cual garantizará calidad de vida (libre de aguas residuales, desechos sólidos y ambientalmente saludable).
- Elaborar gestor, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, publicar y/o privadas que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, ambiental, social y cultural.
- Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.

**CUARTO:** Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, las que se detallan a continuación:  
Las municipalidades provinciales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chira, las siguientes funciones exclusivas y compartidas:

- Constar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de la mancomunidad municipal en materia de su tratamiento integral.
- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de la agricultura, el abastecimiento de agua para el consumo humano y el cuidado ambiental de la cuenca en su conjunto.
- Proveer los programas, proyectos y actividades que fortalezcan las actividades agropecuarias, las que contribuyan a mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable para las provincias, y todas aquellas actividades complementarias de cuidado ambiental con los sectores involucrados.
- Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.
- Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EE.
- Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con los organismos regionales y nacionales competentes.
- Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios y actividades que se consideren estratégicos para el desarrollo de sus fines y objetivos.

**QUINTO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a día siguiente de su publicación.

**SEXTO:** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR lo dispuesto en el presente a las áreas administrativas correspondientes de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABG. LUZELVY MARILU CHUNGA  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA